

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ALCANCE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
SANITARIA EN EL CANTON GUARANDA DICTADA EL 20 DE MARZO DE 2020**

N° 005 –ALC-GADCG- 2020

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, también el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, la Carta Magna en su Art. 238 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)

Que, por su parte el artículo 389 de la Norma Suprema del Estado dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de

gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

Que, el inciso primero del Art. 32 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, establece que, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles...

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, prescribe que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que los Comités de Operaciones de Emergencia son: instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres...

Que, el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo N° 1017, mediante el cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo N° 00126-2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos de salud del País.

Que, mediante acta N° 03 de la sesión celebrada el 20 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones Emergentes del cantón Guaranda, resolvió declarar la emergencia sanitaria nivel 2 al cantón Guaranda.

Que, por la Resolución N° SGR-142-2017, misma que contiene el Manual de Operaciones de Emergencia, dictada por la Secretaria General de Riesgos, se establece que los COE cantonales estará presidido por el alcalde o alcaldesa según sea el caso.

Que, el artículo 60 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa “La aprobación bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 140 establece que: la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Con este acto debidamente motivado, en uso de las atribuciones y amparado en las facultadas que otorgan el Art. 59 y 60 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar la resolución de **EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GUARANDA** el 20 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Financiera realice la movilización de recursos económicos que sean necesarios para la adquisición de los bienes y servicios que constan en el plan de contingencia aprobado por el Comité de Operaciones de Emergencia cantonal en sesión del 7 de abril de 2020.

Artículo 3.- Requerir la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

La presente declaratoria de emergencia entrará en vigencia desde la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda a los trece días del mes abril del dos mil veinte

EJECÚTESE.



SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.